



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2005-01506-00.

Con fundamento en lo establecido en el art. 76 del C. G. del P., se **acepta** la **renuncia** del mandato que le fuera conferido al abogado Luis Eduardo Navarro quien representara a Sixta Tulia Martínez de Martínez, Darío Arturo y Mario Alejandro Martínez Martínez.

De otra parte, atendiendo lo solicitado por la **Fiscalía General de la Nación** mediante oficio No. 27173-1 de 2 de agosto de 2023 (fl. 1245), **se ordena a la secretaría** remitirle copia digitalizada del expediente, resaltando el PDF y folios electrónicos donde se ubiquen: **1)** los bienes presentados para la sucesión, y **2)** la sentencia de primera y segunda instancia si la hubiere. Remítase al correo electrónico mariap.nino@fiscalia.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b44c4e15f68c2bca96e7036efcf85db28171143073dc62e49180c2fcc99c293**

Documento generado en 17/08/2023 02:54:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 114, publicado el 18 de agosto de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01421-00.

1. Vista la diligencia de enteramiento obrante en el PDF 033 del expediente digital, advierte el Despacho la imposibilidad de avalarla, toda vez que no cumple con los prepuestos previstos en el artículo 291 del Código General del Proceso.

2. Tener por notificado por conducta concluyente a la sociedad demandada **MUNDIAL DE COBRANZAS S.A.S.** en los términos del inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, quien constituyó apoderado judicial [PDF 029 - 2022-01421RecursoReposicion].

En ese sentido, **reconózcase** personería al abogado **CRISTIAN FERNANDO NIÑO GUTIERREZ** como apoderado judicial de la ejecutada, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

Por **Secretaría** contabilícese el término con el que cuenta la demandada para contestar la demanda. Téngase en cuenta los escritos obrantes en los PDF's 029 - 2022-01421RecursoReposicion y 030 - 2022-01421ContestacionDemanda.

3. **Vencido** el término anterior, corra traslado del recurso de reposición presentado en oportunidad por el extremo ejecutado [PDF 029 - 2022-01421RecursoReposicion²], de conformidad con los artículos 319 y 110 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 114, publicado el 18 de agosto de 2023.

² Escrito remitido el 25 de julio de 2023 a las 11:37.

Firmado Por:
John Jelter Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30709b4c0e8949a35ce822f6334d89522e0999dd1d9cc11f4b4b50a3301e541c**

Documento generado en 17/08/2023 02:54:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-00269-00.

1. Téngase en cuenta el resultado infructuoso de la diligencia de enteramiento realizada al demandado a la dirección física indicada en la demanda, según da cuenta la constancia expedida por la empresa de correo certificado².

2. Reunidos los requisitos establecidos en el artículo 293 del Código General del Proceso, se ordena el **emplazamiento** de **YORMAN ALEXIS ARIAS HOYOS**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo previsto en el artículo 108 del C.G.P.

En consecuencia, por **Secretaría**, dispóngase la inclusión de los datos del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas dejando las constancias pertinentes en el plenario. Vencido el término, regresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite de rigor.

3. A la par de lo anterior y en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción del ejecutado, por **Secretaría** ofíciase a la **E.P.S. SURAMERICANA** para que, en el término de **5 días** hábiles siguientes a la notificación de esta decisión, se sirva informar las direcciones físicas y electrónicas con las que cuenta en sus bases de datos pertenecientes a **Yorman Alexis Arias Hoyos quien se identifica con C.C. No. 71.279.840.**

Prevéngase a la entidad requerida, que ante la inobservancia a la presente orden se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 44 del C.G.P., que al efecto dispone: “3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 114, publicado el 18 de agosto de 2023.

² PDF 016SolicitudEmplazamiento202300269

Firmado Por:
John Jelter Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **191abb0b4ff853e5431d7781dca770632177eac07219aa968c9ca66fb8488b0c**

Documento generado en 17/08/2023 02:54:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-00244-00.

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el artículo 132 *ejusdem*, se **INADMITE** nuevamente la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Por cuanto en el hecho décimo tercero manifestó que la demandada, el 6 de junio de 2022 realizó un “**pago**” por valor de \$4.500.000,00, empero, no informó a qué factura debía ser aplicado, a voces de lo establecido en el artículo 1654 del Código Civil, indique a cuál de las facturas adeudadas se ha de imputar el mismo.

2. El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e5d9edc0ca03eaedf34a809bb441457661905e984b301aeac9bdda3b3031a40**

¹ Incluido en el Estado N.º 114, publicado el 18 de agosto de 2023.

Documento generado en 17/08/2023 02:54:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01076-00.

Revisado el expediente, observa el despacho que, no se dio cabal cumplimiento a las órdenes impartidas en los numerales 1º y 2º del auto inadmisorio, en el entendido que no aportó **(i)** certificación de pago – facturación, **(ii)** certificado de declaración de pagos, debidamente suscrito por el obligado y, tampoco acreditó el pago que afirma efectuó a la copropiedad en donde se encuentra ubicado el inmueble dado en arrendamiento, para subrogarse en el cobro de las cuotas de administración reclamadas.

En ese orden de ideas, el Juzgado, de conformidad con los núm. 1º y 2º del art. 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

- 1. RECHAZAR** la demanda de la referencia.
- 2. ARCHIVAR** digitalmente las diligencias, previa anotación en los registros respectivos.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Incluido en el Estado N.º 114, publicado el 18 de agosto de 2023.

Código de verificación: **0d1dab5d0ead5c1ae11e61ec3e0de6fbf23b0b9eadfceb01e5fea4448100e4db**

Documento generado en 17/08/2023 02:54:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01070-00.

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **BANCO COOMEVA S.A. “BANCOOMEVA S.A.”** y en contra de **PARTNER FOOD S.A.S. y GIOVANNI ENRIQUE SOLANO ZULUAGA** por las siguientes sumas de dinero:

I. Por el pagaré No. 00000233395 contra PARTNER FOOD S.A.S. y GIOVANNI ENRIQUE SOLANO ZULUAGA:

1. Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$18.745.499,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 1º de junio de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Por la suma de un **MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$1.421.312,00 M/cte)**, por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré allegado como base de recaudo.

II. Por el pagaré No. 00000643823 contra PARTNER FOOD S.A.S.:

1. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$183.333,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia

¹ Incluido en el Estado N.º 114, publicado el 18 de agosto de 2023.

Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 1° de junio de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

4. Por la suma de **SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$7.135,00 M/cte)**, por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré allegado como base de recaudo.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería a la abogada **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMÉNEZ**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **99847fc99866ac843b46f86fb32393a9671160ee10d27c1c056d45e8e8caff0d**
Documento generado en 17/08/2023 02:54:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01039-00.

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** como vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL, endosatario en propiedad de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de **MARIO AUGUSTO GIRALDO HERNÁNDEZ** por las sumas de dinero del pagaré que contiene la obligación No. 507410080924 con fecha de creación 5 de junio de 2023:

1. Por la suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$10.374.538,74 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 6 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería a la abogada **KAREN VANESSA PARRA DÍAZ** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

¹ Incluido en el Estado N.º 114, publicado el 18 de agosto de 2023.

Finalmente, atendiendo lo solicitado, se **acepta la renuncia** del mandato que le fue otorgado a la Dra. PARRA DÍAZ. (pdf 010 Renuncia Poder 202301039)

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1284eae64ca5ffec9f9cac250b33376e1eb8f52b8d078c01f555a18df07c997a**
Documento generado en 17/08/2023 02:54:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01089-00.

Revisada la subsanación allegada por el abogado EFRAÍN DE JESÚS RODRÍGUEZ PERILLA, en punto a las causales de inadmisión señaladas en auto de fecha 6 de julio de 2023, advierte el despacho que, si bien el profesional del derecho dio cumplimiento; lo cierto es que, confrontado el citado memorial y el escrito de demanda, se evidencia que, las partes intervinientes son coincidentes al parecer únicamente en relación con el demandado, esto es, el señor FRANK LLOYD GARZÓN ROBAYO, no obstante, no se tiene certeza de que sea la misma persona, toda vez que, el doctor Rodríguez Perilla no informó el segundo apellido, ni el número de identificación de aquel.

Al paso de lo anterior, se indica que el escrito en comento (subsanación) va dirigido al trámite de solicitud de aprehensión y/o pago directo, esto es, aquel contemplado en la Ley 1676 de 2013:



Señor Juez
John Jelver Gómez Pina
Juzgado Ochenta y Cuatro (84) Civil Municipal
cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

Ref.:	Radicado	: 11001400308420230108900
	Trámite	: Pago Directo
	Acreedor Garante	: GM Financial Colombia S. A.
	Deudor Garante	: Frank Lloyd Garzón
	Asunto	: Subsanación

Actuando como apoderado de la solicitante dentro del asunto en referencia y encontrándome dentro del término legal, me permito subsanar la petición haciendo claridad en algunos puntos, de la siguiente forma:

Contrario sensu, la demanda remitida por la oficina de reparto, da cuenta de un proceso ejecutivo:

¹ Incluido en el Estado N.º 114, publicado el 18 de agosto de 2023.

SEÑOR:
JUEZ DE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (REPARTO)
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ANLLY PAOLA NIETO MOLINA

DEMANDADO: FRANK LLOYD GARZÓN ROBAYO

Judy Pamela Ruiz Rojas, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la C.C. No. 53.116.434 y L.T. No. 33676 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico jpamela.ruiz@gmail.com, actuando en representación de **Anlly Paola Nieto Molina**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.540.917, de acuerdo al poder conferido, con todo respeto **PRESENTO** a su despacho **DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra el señor **Frank Lloyd Garzón Robayo** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.013.584.380 de Bogotá, para que a favor de mi mandante se **LIBRE ORDEN DE PAGO**, en contra del demandado basado en los siguientes:

Ve a Confli

Bajo ese entendido, salta a la vista que se trata de dos demandas y trámite completamente diferentes.

Asimismo, revisado el sistema de consulta, se observa que, para el proceso ejecutivo que nos ocupa, funge como demandante ANLLY PAOLA NIETO MOLINA y demandado FRANK LLOYD GARZÓN ROBAYO identificado con C.C. No. 1.013.584.380, coincidiendo con las partes señaladas de manera precedente en la demanda ejecutiva:

UniSoftware Ltda. - Registro de Actuaciones

Proceso Ver Opciones Ayuda

No. Proceso: 11001 - 40 - 03 - 084 - 2023 - 01089 - 00

> BOGOTÁ > Juzgado Municipal > CIVIL

Información Principal	Sujetos	Secretaría	Despacho	Finalización
Demandante	ANYI PAOLA NIETO MOLINA	Cédula:	52540917	
Demandado	FRANK LLOYD GARZON ROBAYO	Cédula:	1013584380	
Area:	0003 > Civil			
Tipo de Proceso:	3006 > De Ejecución	Fecha:	04/07/2023	
Clase de Proceso:	3056 > Ejecutivo Singular	Hora:	HH:MM:SS	
Subclase:	3053 > Por sumas de dinero	Ubicación:	Despacho	
Tipo de Recurso:	0000 > Sin Tipo de Recurso	Ex:	0000 > Sin Instancia	
Despacho	NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE J84 cmpal	No Ver Proceso:	☐	Blanquear todo
Asunto a tratar				

Visto de ese modo el asunto, evidente es que el profesional EFRAÍN DE JESÚS RODRÍGUEZ PERILLA, incurrió en una equivocación al aportar memorial de subsanación, pues ciertamente el proceso de la referencia es un ejecutivo en donde se itera la demandante es la señora ANYI PAOLA NIETO MOLINA y no, un trámite de pago directo adelantado por GM FINANCIAL COLOMBIA S. A., por lo que dicha actuación no se tendrá en cuenta.

Así las cosas, por cuanto la profesional JUDY PAMELA RUIZ ROJAS quien actúa como apoderada de la demandante, no subsanó las irregularidades advertidas en el auto inadmisorio, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho, **Resuelve:**

1. **Rechazar** la demanda de la referencia.
2. **Archivar** digitalmente las diligencias, previa anotación en los registros respectivos.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eff613b701bfcc881c4eb220e335d5aa5e6b87f203ed71dd9601b6b94542a984**

Documento generado en 17/08/2023 02:54:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01153-00.

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **JORGE ELIECER MORALES VELASCO** y en contra de **JOHN NELSON AYALA MUÑOZ** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el acuerdo de transacción suscrito el 13 de abril de 2023:

1. Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$19.140.000,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 31 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería al abogado **VÍCTOR VILLALBA**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 114, publicado el 18 de agosto de 2023.

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef0a9b806af60fe84da067701e0c31b04730d7e436f24a318b6b1e8a5cde3a19**

Documento generado en 17/08/2023 02:54:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01143-00.

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **BANCO FINANINDINA S.A.** y en contra de **LUISA FERNANDA MORALES COBOS** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 16919847:

1. Por la suma de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$14.664.557,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 16 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Por la suma de **UN MILLÓN CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.059.181,00 M/cte)**, por concepto de intereses de plazo contenidos en el título allegado como base de recaudo.

4. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería al abogado **JOSE WILSON PATIÑO FORERO**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

Notifíquese y cúmplase, (2)

¹ Incluido en el Estado N.º 114, publicado el 18 de agosto de 2023.

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14b64480379268a5633a759677b36301836c63b32ab111689ed36b308eb1fbb0**

Documento generado en 17/08/2023 02:55:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01124-00.

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **FINANCIERA COMULTRASAN** y en contra de **JUAN DAVID ORTIZ QUINTERO** por las siguientes sumas de dinero:

I. Pagaré No. 001-0079-003463311:

1. Por la suma de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$10.441.364,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 11 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

II. Pagaré No. 070-0079-003156729:

1. Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.582.195,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 17 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

¹ Incluido en el Estado N.º 114, publicado el 18 de agosto de 2023.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería al abogado **GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85d9e5784a4cf2dc1c5ddf30097584c44c8388f79ee2f1f314d3ae8d18b248**

Documento generado en 17/08/2023 02:54:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01097-00.

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.** y en contra de **ROBERTO MORENO MEDINA** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 00010200000053289:

1. Por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.902.337,00 M/cte)**, por concepto de capital contenido en el título allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 19 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería al abogado **ESTEBAN SALAZAR OCHOA**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 114, publicado el 18 de agosto de 2023.

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23b664285ad10327e424c4cae55dc47715bc51466b418d850a3113ac53c883be**

Documento generado en 17/08/2023 02:54:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01077-00.

Subsanada la demanda y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, asimismo en la Ley 2213 de 2022, y de acuerdo con lo previsto en el art. 430 *eiusdem*, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **LABORATORIOS BRILLER S.A.S.** y, en contra de **DIMATIC S.A.S.** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el acuerdo de pago de fecha 18 de marzo de 2021:

1. Por la suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/cte (\$9.640.765,00 M/cte)**, por concepto cuotas de capital vencidas y no pagadas, contenidas en el acuerdo de pago base de la ejecución, según se relacionan a continuación:

No. CUOTA	FECHA PAGO CUOTA	CAPITAL
23	05/02/2023	\$1.928.153,00
24	05/02/2023	\$1.928.153,00
25	05/02/2023	\$1.928.153,00
26	05/02/2023	\$1.928.153,00
27	05/02/2023	\$1.928.153,00
TOTAL		\$9.640.765,00

2. Por los intereses moratorios, a la tasa del 0.81% de acuerdo con lo pactado por las partes, sobre las sumas de capital descrito en el numeral que antecede, liquidados desde el día siguiente en que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Por la suma de **DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$17.353.377,00 M/cte)**, por concepto de capital acelerado contenido en el título allegado como base de recaudo.

¹ Incluido en el Estado N.º 114, publicado el 18 de agosto de 2023.

4. Por los intereses moratorios, a la tasa del 0.81% de acuerdo con lo pactado por las partes, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería a la abogada **SANDRA PATRICIA SILVA PARRA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d305eac710a2c94c891346fc78bdece40ab8148b9ae6720993ef6c4517ab35a**

Documento generado en 17/08/2023 02:54:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01056-00.

Subsanada la demanda y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, asimismo en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA** en contra de **RUTH MONICA MONCADA PULIDO** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 13-00838:

1. Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/cte (\$2.222.887,00 M/cte)**, por concepto cuotas de capital vencidas y no pagadas, contenidas en el pagaré base de la ejecución, según se relacionan a continuación:

No. CUOTA	FECHA PAGO CUOTA	CAPITAL	INTERESES DE PLAZO
10	30/12/2022	\$245.433	\$44.103
11	30/01/2023	\$481.214	\$35.594
12	28/02/2023	\$489.876	\$26.932
13	30/03/2023	\$498.694	\$18.115
14	30/04/2023	\$507.670	\$9.138
TOTAL		\$2.222.887,00	\$133.882,00

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre las sumas de capital descrito en el numeral que antecede, liquidados desde el día siguiente en que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$133.882,00 M/cte)**, por concepto de intereses corrientes descritos en el cuadro que antecede.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

¹ Incluido en el Estado N.º 114, publicado el 18 de agosto de 2023.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería al abogado **NICOLAS AMAYA VACA**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d69a950cf8f9226792d6f226d6a54cf0922776b5d6a171bcabd8aea60efc590b**

Documento generado en 17/08/2023 02:54:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01052-00.

Subsanada la demanda y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, asimismo en la Ley 2213 de 2022, y de acuerdo con lo previsto en el art. 430 *eiusdem*, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES “COOPTRAISS”** y, en contra de **CIRO NEL CARRILLO VERANO Y ARELYS ALVARADO MEJÍA** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 51857:

1. Por la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/cte (\$5.355.748,00 M/cte)**, por concepto cuotas de capital vencidas y no pagadas, contenidas en el pagaré base de la ejecución, según se relacionan a continuación:

No. CUOTA	FECHA PAGO CUOTA	CAPITAL	INTERESES DE PLAZO
29	30/04/2022	\$349490	\$103105
30	31/05/2022	\$354302	\$98736
31	30/06/2022	\$359180	\$94307
32	31/07/2022	\$364124	\$89817
33	31/08/2022	\$369137	\$85266
34	30/09/2022	\$374219	\$80651
35	31/10/2022	\$379370	\$75974
36	30/11/2022	\$384594	\$71231
37	31/12/2022	\$389888	\$66424
38	31/01/2023	\$395255	\$61551
39	28/02/2023	\$400697	\$56610
40	31/03/2023	\$406213	\$51601
41	30/04/2023	\$411805	\$46524
42	31/05/2023	\$417474	\$41376

¹ Incluido en el Estado N.º 114, publicado el 18 de agosto de 2023.

TOTAL	\$5.355.748,00	\$1.023.173,00
-------	----------------	----------------

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre las sumas de capital descrito en el numeral que antecede, liquidados desde el día siguiente en que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Por la suma de **UN MILLÓN VEINTITRÉS MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS (\$1.023.173,00 M/cte)**, por concepto de intereses corrientes descritos en el cuadro que antecede.

4. Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$2.892.607,00 M/cte)**, por concepto de capital acelerado contenido en el título allegado como base de recaudo.

5. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería a la abogada **CLEMENCIA INÉS RODRÍGUEZ AVENDAÑO**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **130c4db3d55588322b061654b88ea45c32337d15f647ca6169519358dfb98878**

Documento generado en 17/08/2023 02:54:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01044-00.

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.** y en contra de **GLORIA PATRICIA MARÍN SERNA** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 10668433:

1. Por la suma de **QUINCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$15.148.500,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 4 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería al abogado **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 114, publicado el 18 de agosto de 2023.

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ba0ec9b5c9e175adeb755eebadfec5524a0a8e30ceb29566f1e54417d27fba1**

Documento generado en 17/08/2023 02:54:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01023-00.

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, endosatario en propiedad de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de **MARIO ANDRÉS HERNÁNDEZ BABIC** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 02-02043327-03:

1. Por la suma de **TREINTA MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$30.312.700.55 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 1º de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería al abogado **OTONIEL GONZÁLEZ OROZCO** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA

¹ Incluido en el Estado N.º 114, publicado el 18 de agosto de 2023.

Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13168ee56c0ca02e32f6ae0a5a0f378939fd21ab1ec530425d32b4132c527df1**

Documento generado en 17/08/2023 02:55:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-00912-00.

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **ULIFE OPERADOR DE EXPERIENCIAS S.A.S.** en contra de **SARA VALENTINA ARRIETA CAMACHO Y LIDUVIS CAMACHO MERCADO**, por las sumas de dinero contenidas en el contrato de arrendamiento No. 4709: (pdf 009SubsanacionDemanda202300912)

1. Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000,00 M/cte)**, correspondiente al valor de los cánones no pagados, contenidos en el contrato base de la ejecución, según se relacionan a continuación:

MES CANON Y FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR CANON
05/08/2022	\$1.250.000,00
05/09/2022	\$1.250.000,00
05/10/2022	\$1.250.000,00
05/11/2022	\$1.250.000,00
TOTAL	\$5.000.000,00

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre las sumas de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente en que cada canon se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

¹ Incluido en el Estado N.º 114, publicado el 18 de agosto de 2023.

Reconózcase personería a la abogada **KAREN VÁSQUEZ RUEDAS**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **45f2f3893c0b3bffa0e29825e881c1b5bf895def20795939a5332ba7c921f691a**
Documento generado en 17/08/2023 02:54:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01102-00.

Subsanada la demanda y, reunidos los presupuestos establecidos en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso y en la Ley 2213 de 2022, este Despacho **RESUELVE:**

1. ADMITIR la acción de pertenencia por prescripción ordinaria adquisitiva del dominio que promueve **OSCAR ANTONIO RINCÓN ALBARRACÍN** contra **JUAN JACOBO QUINTERO CARDENAS** y demás personas indeterminadas que crean con derecho sobre el vehículo de placa **WCL 725**.

2. ORDENAR la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del bien objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

La valla deberá contener los siguientes datos: **a)** La denominación del juzgado que adelanta el proceso; **b)** El nombre del demandante; **c)** El nombre del demandado; **d)** El número de radicación del proceso; **e)** La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia por prescripción ordinaria de dominio; **f)** El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; **g)** La identificación del bien.

Los datos previamente deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del vehículo en las que se observe con claridad su contenido y, además, acreditando que cumpla con las especificaciones de tamaño previamente indicadas.

Así mismo, deberá mantener la valla, en las condiciones señaladas, hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

3. ORDENAR la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del automotor de placa **WCL 725**. Secretaría, elabore el oficio correspondiente, y entregue el mismo al extremo demandante para que

¹ Incluido en el Estado N.º 114, publicado el 18 de agosto de 2023.

proceda a registrarlo directamente en la oficina correspondiente.

4. TRAMITAR el presente proceso bajo los lineamientos del proceso **VERBAL SUMARIO**, regulado en el Código General del Proceso.

5. ORDENAR el emplazamiento de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien objeto de pertenencia, en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por Secretaría, procédase de conformidad, dejando en el expediente las constancias a que haya lugar.

6. RECONOCER personería a la abogada **MARTHA SONIA RINCON BERNAL**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **895c7ec57b916be3899c896a0dafd5bb23254838569def75ac347de81820cf77**

Documento generado en 17/08/2023 02:55:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01094-00.

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **HOME TERRITORY S.A.S.** y en contra de **LOURDES DE ARCO SOLANO** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 01:

1. Por la suma de **SEISCIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE (\$608.000,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.
2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 28 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería a la abogada **OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO**, como endosataria para el cobro.

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA

Juez

John Jelver Gomez Pina

Firmado Por:

¹ Incluido en el Estado N.º 114, publicado el 18 de agosto de 2023.

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe28658c15a163a3552a3c41146e2245c8fe290d9752990a0b34447ef835c6b3**

Documento generado en 17/08/2023 02:55:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01000-00.

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **MAKROCENTER S.A.S.** y en contra de **HIMHER Y COMPAÑIA S.A. SOCIEDAD DE FAMILIA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$6.966.778,46 M/cte**, por concepto de capital vencido y no pagado, contenido en las facturas electrónicas de venta allegadas como base de la acción, según se relacionan a continuación:

No. FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA	FECHA VENCIMIENTO	CAPITAL
FE 10174	02/04/2022	\$4.712.871,00 ²
FE 10362	10/04/2022	\$565.250,00
FE 11422	01/06/2022	\$525.004,20
FE 11447	02/06/2022	\$1.163.653,26
TOTAL		\$6.966.778,46

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el cuadro que antecede, liquidados desde el día siguiente en que cada factura se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería al abogado **IVÁN ANTONIO CHACRA NEIRA**, como endosatario para el cobro.

¹ Incluido en el Estado N.º 114, publicado el 18 de agosto de 2023.
² De acuerdo con lo solicitado en el acápite de pretensiones de la demanda.

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e6dde1124c61712e6dc3294d28e9e93759e4eb7a0aa02e8ac3662325d341611**

Documento generado en 17/08/2023 02:55:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2019-01654-00.

1. Vistas las diligencias de enteramiento adelantadas al demandado Oscar Fernando Luna Pérez en los términos del Código General del Proceso, advierte el Despacho la imposibilidad de avalarlas, toda vez que tanto el citatorio como el aviso fueron remitidos a la dirección electrónica acomercial@hotmail.com, misma que no coincide con la reportada por la EPS SANITAS, pues la correcta es gcomercial@hotmail.com.

En esa medida, se **requiere** al extremo demandante para que proceda a adelantar en debida forma el acto de intimación al ejecutado al correo electrónico gcomercial@hotmail.com.

2. Atendiendo la comunicación efectuada por la Auxiliar de la Justicia Carolina Barrios López, se **acepta** la excusa por aquella presentada y, en consecuencia, se le **releva** del mismo.

En esa medida, se **designa** al abogado **Fabian Fernando Castellanos Acosta**, quien podrá ser notificado en el correo electrónico fafecaac@hotmail.com².

Por Secretaría comuníquese de la presente designación, privilegiando el uso de medios digitales. Adviértasele a la abogada, que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar (numeral 7º, artículo 48 del Código General del Proceso).

En caso de que el (la) profesional en derecho se encuentre designado (a) en más de cinco (5) procesos como curador *ad litem*, deberá acreditar la vigencia de las actuaciones con las que se pretende excusar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 114, publicado el 18 de agosto de 2023.

² Dirección electrónica registrada por el profesional del derecho en el SIRNA.

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5763769dd86d4dec633b709c350611ab242c3edabb7e32ba269edb7c501f89a8**

Documento generado en 17/08/2023 02:54:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2017-00148-00.

Visto el informe secretarial que antecede, por **Secretaría** oficiase al Juzgado 48 Civil del Circuito de Bogotá informándole que el asunto terminó por pago total de la obligación mediante auto de 28 de marzo de 2023.

Secretaría remita copia de la Consulta de Procesos obrante en el PDF 2.29 del cuaderno 6 y del auto de terminación visible en el pdf 1.20 del c.4.

Lo anterior para que adopte la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 071a6e7c2ef5c593449213255ba788d377e9cadd2e2a7afaeeebd34d28f2fa7

Documento generado en 17/08/2023 02:54:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 114, publicado el 18 de agosto de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2020-00253-00.

Verificado el trámite procesal, el Despacho dispone:

1. Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que la demandada **María del Carmen Rodríguez Cortés** se notificó en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 a su dirección electrónica a través de mensaje de datos recibido el 28 de junio de 2023², quien dentro de la oportunidad procesal otorgada para ejercer su defensa, permaneció silente.

2. Téngase en cuenta los resultados infructuosos de las diligencias de enteramiento realizadas al demandado CESAR AUGUSTO RICO DUQUE a las siguientes direcciones físicas, según se evidencia de las constancias expedidas por la empresa de correo certificado³.

- CI 41C Sur # 79A – 28 Bogotá.
- KR 108 # 70F – 53 Bogotá.
- AC 17 #60 – 58 Bogotá.

En esa medida, se **requiere** al apoderado judicial de la parte demandante para que dentro del término previsto en el numeral 1º de artículo 317 del Código General del Proceso, proceda a adelantar los actos de intimación al demandado **Cesar Augusto Rico Duque**, so pena de declarar la terminación por Desistimiento Tácito.

Para el efecto, deberá remitir la comunicación a las siguientes direcciones:

- CI 68 Bis # 105C – 50 Bogotá.
- riko6722@hotmail.com
- oriko6722@hotmail.com

¹ Incluido en el Estado N.º 114, publicado el 18 de agosto de 2023.

² PDF 2.32, 2.33 y 2.34 del expediente digital.

³ PDF 2.35 2020-0253 respuesta notificacion dirección electrónica Maria Rodriguez julio023

Secretaría contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c08309957d25ffd2a6c9e5cb9e43034a3c493d093de6176a28ab580ad5c2932**
Documento generado en 17/08/2023 02:54:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00388-00.

1. **Incorpórese** al expediente “la declaración de pago y subrogación” aportada por el extremo demandante, que da cuenta de los cánones de arrendamiento causados y adeudados hasta noviembre de 2022 PDF 2.26 - 2022-00338AcreditanPagos].

2. Conforme lo establecido en el art. 366 del C. G. del P., verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria, se encuentra que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.

Por cumplirse los requisitos previstos en los Acuerdos 9984 de 2013, 10678 de 2017 y 11032 de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría remítase el presente proceso a los Juzgados de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f551400a29a8b6f64baebcb6f2af1668d33bb892e32aff9127eefecca453e86

¹ Incluido en el Estado N.º 114, publicado el 18 de agosto de 2023.

Documento generado en 17/08/2023 02:54:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2018-00646-00.

1. Verificado el certificado de tradición y libertad del vehículo identificado con placas KLT 188 visible en el folio 16 del PDF 2.26 del expediente digital, por **Secretaría** ofíciase a la Secretaría de Movilidad del Municipio de Santiago de Cali para que corrija la limitación registrada, como quiera que el embargo inscrito NO corresponde al Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, sino al Juzgado **66** de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

Efectuada la corrección anterior, se dispondrá lo pertinente en punto a la aprehensión del rodante en cuestión.

2. Respecto a la liquidación de crédito obrante en el PDF 2.22 - 2018-00646LiquidacionCredito, advierte el Despacho la inviabilidad de darle trámite, como quiera que no se cumplen los presupuestos previstos en el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso.

3. En relación a la cautela visible en el PDF 2.24 del expediente digital, la parte demandante deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 1° del auto de 24 de septiembre de 2021².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 114, publicado el 18 de agosto de 2023.

² Fl. 63 del expediente físico.

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc9325842fce117bedf4c511c43d8d36347c845fd45cec43ee61f12c065269eb**

Documento generado en 17/08/2023 02:54:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2020-00944-00.

Atendiendo la solicitud elevada por el demandado², así como la manifestación efectuada por el demandante, a través de la cual, informa que todos los depósitos judiciales causados con posterioridad al 30 de noviembre de 2022 deben ser retornados al ejecutado³ y como quiera que el presente asunto terminó por pago total de la obligación, por **Secretaría**, bajo la modalidad de abono a cuenta, entregue y pague en favor del demandado **Didier Johan López Arango**, los dineros consignados a órdenes de este despacho y para el proceso de la referencia **constituidos con posterioridad al 30 de noviembre de 2022**, suma que asciende a **\$2.814.817,00 M/Cte⁴**.

Secretaría tenga en cuenta la certificación bancaria visible en el PDF 1.18 - 2020-00944Titulos.

Con todo lo anterior, se advierte a las partes, que existen dineros consignados anteriores al 30 de noviembre de 2022, esto es desde el 8 de julio de 2021, por lo que para su reclamación y entrega a cualquiera de los sujetos procesales, deberá aportarse documento suscrito y autenticado, conjuntamente por ambas partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 114, publicado el 18 de agosto de 2023.

² PDF 1.18 - 2020-00944SolicitudTitulos

³ PDF 1.21 - AlcanceAuto202000944

⁴ Depósitos judiciales constituidos desde el 23 de diciembre de 2022 al 30 de junio de 2023.

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc69f2912f9118496f1ff27db28ace98811ceb6f44a1acb48e07e4eb71d4c528**

Documento generado en 17/08/2023 02:54:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01124-00.

Atendiendo lo solicitado, el juzgado **resuelve**:

1. Negar la petición respecto de oficiar a EPS FAMISANAR S.A.S., toda vez que, de acuerdo con la consulta realizada por el despacho en la página del ADRES, el estado actual del demandado es “RETIRARO”.

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	1073505773
NOMBRES	JUAN DAVID
APELLIDOS	ORTIZ QUINTERO
FECHA DE NACIMIENTO	22/05/1970
DEPARTAMENTO	BOGOTÁ D.C.
MUNICIPIO	BOGOTÁ D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
RETIRADO	EPS FAMISANAR S.A.S.	CONTRIBUTIVO	12/05/2000	31/03/2023	WincOTIZANTE

2. Previo a resolver sobre el embargo de dineros, se dispone oficiar a **TRANSUNIÓN** con el fin que informe la historia crediticia y las entidades financieras en las que la parte ejecutada tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad y el producto que posee en cada una de ellas. **Ofíciense**.

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

¹ Incluido en el Estado N.º 114, publicado el 18 de agosto de 2023.

John Jelter Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e371062d1a6dbd75df2a3b65773b2a9ed91dd778a273a53d2d3247531a91a63f**

Documento generado en 17/08/2023 02:55:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01094-00.

Previo a resolver sobre la cautela solicitada, se dispone oficiar a **TRANSUNIÓN** con el fin que informe la historia crediticia y las entidades financieras en las que la parte ejecutada tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad y el producto que posee en cada una de ellas. **Ofíciase.**

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 378d6c797b81f5392e8a8da6f6e0628a6ec9f6a91d1b5adf694ca64c5c23f555

Documento generado en 17/08/2023 02:55:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 114, publicado el 18 de agosto de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01077-00.

Previo a resolver sobre la cautela solicitada, se dispone oficiar a **TRANSUNIÓN** con el fin que informe la historia crediticia y las entidades financieras en las que la parte ejecutada tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad y el producto que posee en cada una de ellas. **Ofíciase.**

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1b29da17a233211c518daea9de884de4ff314138e3f00270322d0563a1ba5ad**

Documento generado en 17/08/2023 02:54:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 114, publicado el 18 de agosto de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01070-00.

Previo a resolver sobre la cautela solicitada, se dispone oficiar a **TRANSUNIÓN** con el fin que informe la historia crediticia y las entidades financieras en las que la parte ejecutada tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad y el producto que posee en cada una de ellas. **Ofíciase.**

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 73afe960ef20ca795b3299a88faca1d166d44cf10a89b301f608e79270a0491d

Documento generado en 17/08/2023 02:54:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 114, publicado el 18 de agosto de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01052-00.

Previo a resolver sobre la cautela solicitada, se dispone oficiar a **TRANSUNIÓN** con el fin que informe la historia crediticia y las entidades financieras en las que la parte ejecutada tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad y el producto que posee en cada una de ellas. **Ofíciase.**

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **330eb4d9fa1aa5e88892d330268f34f2025bf10a5fbfa9896560c926614d9ca8**

Documento generado en 17/08/2023 02:54:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 114, publicado el 18 de agosto de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01044-00.

Previo a resolver sobre la cautela solicitada en el numeral 3º, se dispone oficiar a **TRANSUNIÓN** con el fin que informe la historia crediticia y las entidades financieras en las que la parte ejecutada tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad y el producto que posee en cada una de ellas. **Ofíciase.**

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **306e3c9efc0436dc95ce149ead376dd7d6d5f8e337eff6abdaf399ec1ec58c92**
Documento generado en 17/08/2023 02:54:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 114, publicado el 18 de agosto de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01039-00.

Previo a resolver sobre la cautela solicitada, se dispone oficiar a **TRANSUNIÓN** con el fin de que informe la historia crediticia y las entidades financieras en las que la parte ejecutada tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad y el producto que posee en cada una de ellas. **Ofíciase.**

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c441a2ba87b22ddacb8ff7ca1ec66ca804a140788091abed39c6d5b5e499d07**

Documento generado en 17/08/2023 02:54:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 114, publicado el 18 de agosto de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01000-00.

Previo a resolver sobre la cautela solicitada en el numeral primero, se dispone oficiar a **TRANSUNIÓN** con el fin que informe la historia crediticia y las entidades financieras en las que la parte ejecutada tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad y el producto que posee en cada una de ellas. **Ofíciase.**

De otra parte, en punto a la medida consistente en la inscripción de la demanda en el certificado de cámara de comercio de la sociedad demandada, se niega por improcedente dada la naturaleza del proceso que nos ocupa, en tal virtud, deberá adecuarla de acuerdo con lo normado en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bfb2833652babadd2c7b32458176c78473aff12aea5fc445da71746812193c**

Documento generado en 17/08/2023 02:55:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 114, publicado el 18 de agosto de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-00912-00.

Previo a resolver sobre la cautela solicitada, se dispone oficiar a **TRANSUNIÓN** con el fin de que informe la historia crediticia y las entidades financieras en las que la parte ejecutada tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad y el producto que posee en cada una de ellas. **Ofíciase.**

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0903de7f7b05daf4d565f361456d981c19edfd4f2821aca7e76a862b2eea89**

Documento generado en 17/08/2023 02:54:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 114, publicado el 18 de agosto de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2019-00151-00.

Vistas las diligencias de enteramiento adelantadas a la demandada Natalia Figueredo Barajas en los términos del Código General del Proceso, advierte el Despacho la imposibilidad de avalarlas, toda vez que en el citatorio² se indicó erradamente que el término para comparecer al Despacho es de 5 días, empero, la dirección del destinatario se encuentra en municipio distinto [Cota – Cundinamarca] a la de esta Sede Judicial, por lo tanto, el término es de **10 días**.

Así mismo, los anexos remitidos con el aviso de que trata el artículo 292 *Ibidem* [mandamiento de pago], deben estar debidamente cotejados por la empresa de correo certificado.

En esa medida, se **requiere** al extremo demandante para que dentro del término previsto en el numeral 1º de artículo 317 del Código General del Proceso, proceda a adelantar en **debida forma** los actos de intimación a los demandados, so pena de declarar la terminación por Desistimiento Tácito.

Secretaría contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 114, publicado el 18 de agosto de 2023.

² PDF 01.6 - 2019-00151 Citatorio positivo

Firmado Por:
John Jelter Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b25994d98d0c1e95ab4e429db70afe19c33c8284a0fc540b86e29aaf4edd6b35**

Documento generado en 17/08/2023 02:54:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>